

REGLAMENTO DE LA LEY 1763 DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL MÉDICO VETERINARIO, MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA Y ZOOTECNISTA

CAPITULO I

FUNDAMENTO Y ALCANCE

Artículo 1.- El presente Reglamento se emite en conformidad a la Ley 1763 del Ejercicio Profesional del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento se aplican exclusivamente al ejercicio profesional del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, sea en el ámbito público o privado, sin perjuicio de las normas legales que rigen las relaciones de orden laboral.

CAPITULO II

DOCUMENTACIÓN LEGAL PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 3.- Constituyen documentos obligatorios para el ejercicio legal de la profesión de Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, los cuales deben ser solicitados por todas las autoridades y empleadores del ramo, ya sean públicos o privados, los siguientes:

- a) Título en Provisión Nacional de Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la Ley 1763.
- b) Registro en el Colegio de Médicos Veterinarios de Bolivia (COMVETBOL), a través de los Colegios Departamentales.
- c) Registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Artículo 4.- A los profesionales extranjeros radicados se exigirá los mismos documentos establecidos en los artículos precedentes, exceptuando aquellos profesionales que ejercen por convenios internacionales estatales, a los cuales se les asignará una matrícula especial de acuerdo al tiempo estipulado en el convenio.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES GENERALES DEL EJERCICIO ILEGAL DEL MÉDICO VETERINARIO, MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA Y ZOOTECNISTA

Artículo 5.- Se considera como ejercicio ilegal de la profesión de Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, aquellas personas naturales y/o jurídicas

que suplanten actividades contempladas en los artículos 2º, 4º, 5º y 10º de la Ley 1763, por tanto pasibles a las acciones legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

CAPITULO IV

DEBERES Y OBLIGACIONES DEL MÉDICO VETERINARIO, MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA Y ZOOTECNISTA

Artículo 6.- Son obligaciones del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, además del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, las siguientes:

- a) Responder por faltas en que incurriere de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico, Reglamento Interno y Código de Ética del COMVETBOL.
- b) Certificar, avalar y firmar documentos oficiales realizados personalmente o en su defecto apoyado por documentación testimonial, de acuerdo a leyes vigentes.
- c) Superarse constantemente en forma voluntaria, técnica y científica.
- d) Realizar trabajos profesionales con alto sentido de responsabilidad, honestidad y cumplimiento estrictamente el Estatuto y Reglamento del COMVETBOL.
- e) Reportar enfermedades de denuncia obligatoria con responsabilidad y celeridad ante las autoridades competentes.

CAPITULO V

DERECHOS DEL MÉDICO VETERINARIO, MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA Y ZOOTECNISTA

Artículo 7.- Se consideran derechos del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista los siguientes:

- a) Exigir el cumplimiento de las garantías constitucionales para el desempeño del trabajo profesional; asimismo, la protección requerida para evitar el empirismo y otras acciones dentro de la actividad de la Medicina Veterinaria, por personas que no cumplen con lo establecido en la Ley 1763 y el presente reglamento.
- b) Percibir justa remuneración por los trabajos realizados, respetando aranceles profesionales aprobados por COMVETBOL.
- c) Exigir garantías y seguridad para el ejercicio de sus funciones y labor profesional así como también exigir indemnizaciones por daños físicos y morales que pudieran ocurrirle en el desempeño de su trabajo.
- d) Los documentos técnicos científicos referentes a los derechos de autor, inventos, etc., son de propiedad del profesional autor de los mismos. La publicación indebida por otra persona sin la autorización pertinente, constituirá plagio, sujeto a las sanciones establecidas por el Tribunal de Honor del COMVETBOL y disposiciones legales en vigencia, según corresponda.

CAPITULO VI

FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 8.- El Colegio Nacional y los Colegios Departamentales de Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, serán los encargados de velar por el cumplimiento legal del ejercicio profesional que correspondan, con las facultades de verificación y fiscalización, en conformidad con el presente Reglamento, Estatuto y Reglamentos del COMVETBOL.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 9.- Los infractores al ejercicio legal de la profesión del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, serán sancionados de acuerdo a lo establecido por el presente Reglamento y Estatuto y Reglamento del COMVETBOL. En caso de evidenciarse delitos, éstos serán denunciados al Ministerio Público para las acciones legales correspondientes.

CAPITULO VIII

DISPOSICION ESPECIAL

Artículo 10.- El presente Reglamento puede ser modificado a solicitud del COMVETBOL, la que será analizada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, emitiéndose la norma legal correspondiente.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días de noviembre de mil novecientos noventa y nueve años.